



**RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 070119824000015 PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIAPAS. - INSTITUTO ESTATAL DEL AGUA. - TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 05 DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO. -----**

Con fecha 04 de julio de 2024, se tuvo por recibido a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de información pública con número de folio **070119824000015**, en la que solicita sustancialmente lo siguiente: **“Solicito información pública en formatos abiertos, digitales, manipulables, expedientes y/o en excel sobre diagnóstico de los análisis de calidad de agua del manantial de Maria Eugenia en San Cristóbal de las Casas, Chiapas, en 2023 a 2024.” (Sic). -----**

**----- CONSIDERANDO -----**

--- Mediante Acuerdo Sexto de la Décima Tercera Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Chiapas, notificado mediante oficio número ITAIPCH/DJ/395/2024 de esa misma fecha, el Órgano Garante aprueba al Instituto Estatal del Agua, la **suspensión excepcional y temporal de plazos y términos** para el cumplimiento de las obligaciones que derivan de las leyes de transparencia y acceso a la información pública y de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, ambas del Estado de Chiapas, y la normatividad aplicable para el cumplimiento de sus respectivos objetos, misma suspensión con efectos del lunes tres de junio al miércoles tres de julio de dos mil veinticuatro. -----

--- Esta Unidad de Transparencia es competente para conocer y resolver las Esta Unidad de Transparencia es competente para conocer y resolver las solicitudes de acceso a la información con apoyo en los artículos 67, 68 y 70 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, que visto y analizado el contenido de la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **070119824000015**, se considera procedente, ya que no contiene información irrespetuosa u ofensiva, ni ha sido considerada como reservada o confidencial, en virtud de no encuadrar en los supuestos de los artículos 136 y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas. -----

Derivado de lo anterior, y una vez analizado minuciosamente la solicitud requerida por el petionario, y con fundamento en los artículos 8 y 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, que a la letra dicen:

**“Artículo 8.-** La información que se encuentre en posesión de los Sujetos Obligados, así como la información pública generada, obtenida, adquirida, recabada, transformada o administrada en el ejercicio de sus facultades, atribuciones y competencias será pública, completa, oportuna y accesible a cualquier persona, para lo cual deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca la presente Ley.”

**“Artículo 146.-** El derecho humano y fundamental de acceso a la información pública comprende buscar, investigar, solicitar, recibir, y difundir información, así como la consulta física de los documentos, la orientación sobre su existencia y contenido, la obtención de copias simples o certificadas de los mismos y las reproducciones en medios digitales, electrónicos o magnéticos que puedan realizarse.

Toda persona física o moral, nacional o extranjera, que se encuentre dentro o fuera del territorio del Estado, tiene derecho a solicitar y recibir la información pública que



posean los Sujetos Obligados, salvo en los casos de excepción previstos por la presente Ley; pudiendo ejercer ese derecho, por sí misma o a través de su representante, así como presentar el número de solicitudes que desee ante la Unidad de Transparencia de los Sujetos Obligados, a través de la Plataforma Nacional ó los medios electrónicos establecidos para tal efecto o en la oficina u oficinas designadas para ello, vía correo electrónico, correo postal, mensajería, telégrafo, verbalmente o mediante cualquier medio aprobado por el Sistema Nacional.”

--- De igual modo, de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 157 de la citada Ley, que a la letra dice:

**“Artículo 157.- Los Sujetos Obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en su sistema institucional de archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, atribuciones o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre.”**

...

\* El remarcado es propio.

--- Sirva para robustecer lo señalado, en el criterio orientador vigente número 007/2017 emitido por las y los comisionados integrantes del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), el cual se cita a continuación:

**Criterio de interpretación para sujetos obligados Vigente Clave de control: SO/007/2017. Materia: Acceso a la información. Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información.** La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante, lo anterior, **en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.** Precedentes: • Acceso a la información. RRA 2959/16. Secretaría de Gobernación. 23 de noviembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov. • Acceso a la información. RRA 3186/16. Petróleos Mexicanos. 13 de diciembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas. • Acceso a la información. RRA 4216/16. Cámara de Diputados. 05 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.” (SIC).

\* El remarcado es propio.



--- En razón a las anteriores consideraciones, esta **Unidad de Transparencia de Acceso a la Información Pública**, perteneciente al **Instituto Estatal del Agua del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas**, determina lo siguiente: -----

----- **RESUELVE:** -----

--- Referente a lo que solicita el peticionario: **"Solicito información pública en formatos abiertos, digitales, manipulables, expedientes y/o en excel sobre diagnóstico de los análisis de calidad de agua del manantial de Maria Eugenia en San Cristóbal de las Casas, Chiapas, en 2023 a 2024."** (Sic), se informa al solicitante que se realizó una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable de la información solicitada, en los archivos y registros que obran en la Dirección de Saneamiento y Calidad del Agua de este Instituto, y no se encontró información que dé cuenta que obren en los archivos de dicho órgano administrativo, durante el periodo solicitado, lo anterior con base al memorándum con número INESA/DSyCA/086/2024, de fecha 01 de julio del año en curso, suscrito por el titular de la dirección antes mencionada. -----

--- En razón a lo anterior, y derivado de la respuesta proporcionada por el órgano administrativo competente de contar con la información, en la que refiere que realizaron las gestiones tendentes y adecuadas para ubicar la información requerida sobre la base de la documentación y registros con que cuentan, sin que se lograra su localización por no obrar en sus archivos, en tal supuesto no se advierte la necesidad de declarar formalmente la inexistencia de la información solicitada, de conformidad con el primer párrafo del artículo 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, así como del criterio orientador vigente número 007/2017, que se mencionan en la parte considerativa del presente acuerdo. -

--- Por lo anterior, se le notifica la presente resolución y anexos, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), por ser este el medio en que presento su solicitud. -----

--- En consecuencia, notifíquese al solicitante la presente resolución, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y surta los efectos legales que haya lugar y en su oportunidad se archive el expediente como asunto total y definitivamente concluido. Así lo resolvió y firma la Mtra. Maricela Ana Yadira Álvarez Ortiz, Jefa del Área de Asuntos Jurídicos y Responsable de la Unidad de Transparencia del Instituto Estatal del Agua, quien actúa con fundamento en los artículos 1, 2, 58, 60, fracción III, 69 y 70 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas. --- RÚBRICA. -----



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,  
Revolucionario y Defensor del Mayab”

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas

01 de Julio del 2024

Memorándum N° INESA/DSyCA/086/2024

**Mtra. Maricela Ana Yadira Álvarez Ortiz.**  
Jefa del Área de Asuntos Jurídicos y  
Responsable de la Unidad de Transparencia  
Presente

En atención a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio:  
**070119824000015** de fecha 03 de junio, en donde me solicita la siguiente información:

**Descripción de la Solicitud:** Solicito información pública en formatos abiertos, digitales, manipulables, expedientes y/o en excel sobre diagnóstico de los análisis de calidad de agua del manantial de María Eugenia en San Cristóbal de las Casas, Chiapas, en 2023 a 2024.

**Respuesta:**

- Derivado de una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable de la información solicitada, en los archivos y registros que obran en esta Dirección a mi cargo, durante el periodo solicitado, no se encontró información de algún diagnóstico de análisis de calidad de agua del manantial de María Eugenia en San Cristóbal de las Casas, Chiapas.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

**M.A. y P.P. Sergio Alberto Camacho Franco**  
Director de Saneamiento y Calidad del Agua

GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CHIAPAS  
INSTITUTO  
ESTATAL DEL AGUA

01 JUL 2024

C.c.p. Ing. Fernando Adolfo Zepeda Soto. - Director General del Instituto Estatal del Agua y Saneamiento - Edificio  
C.c.p. Archivo/Minutario

**DESPACHADO**  
DIRECCIÓN DE SANEAMIENTO  
Y CALIDAD DEL AGUA

Unidad Administrativa, Edificio A, Anexo A9  
Col. Maya C.P. 29010 Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.  
Tel. (961) 118 4356

GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CHIAPAS  
INSTITUTO  
ESTATAL DEL AGUA

04 JUL 2024

**RECIBIDO**  
AREA DE ASUNTOS  
JURIDICOS